



Interesado	Nº de Expediente
JUNTA MUNICIPAL CHAMARTÍN	105/2025/00233
Tipo de expediente	
CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
Emplazamiento	
CL FRANCISCO CAMPOS, 3	

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE  
HAN DE REGIR EN LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA  
CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE UN QUIOSCO PERMANENTE DE HOSTELERÍA  
Y RESTAURACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS SALUDABLES, EN LOS  
JARDINES CRUZ DEL RAYO DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN.**



Información de Firmantes del Documento





## INDICE

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1. Objeto de la Concesión. ....	4
Cláusula 2. Régimen jurídico. ....	4
Cláusula 3. Órgano competente para otorgar la concesión. ....	5
Cláusula 4. Responsable de la concesión. ....	6

### CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 5. Características del Quiosco .....	6
Cláusula 6. Características de la Actividad. ....	7
Cláusula 7. Régimen económico de la concesión. ....	7
Cláusula 8. Plazo de la concesión. ....	9
Cláusula 9. Suspensión del plazo de la concesión. ....	9

### CAPÍTULO III. DEL LICITADOR.

Cláusula 10. Riesgo y ventura. ....	10
Cláusula 11. Aptitud para la adjudicación de la concesión .....	10
Cláusula 12. Solvencia. ....	11
Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos. ....	11

### CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 14. Procedimiento de adjudicación. ....	12
Cláusula 15. Criterios de adjudicación. ....	12

### CAPÍTULO V. DE LA GARANTÍA.

Cláusula 16. Garantía definitiva. ....	15
Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. ....	16

### CAPÍTULO VI. DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 18. Presentación de proposiciones. ....	16
Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones. ....	17
Cláusula 20. Sobre A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. 18	18
Cláusula 21. Sobre B: Oferta de criterios no valorables en cifras y porcentajes.....	20
Cláusula 22. Sobre C: Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes. ....	21
Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones .....	21
Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar la concesión y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración .....	22
Cláusula 25. Adjudicación de la concesión. ....	23
Cláusula 26. Perfección y formalización de la concesión. ....	27

### CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario. ....	27
Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia. ....	28
Cláusula 29. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo... ....	29
Cláusula 30. Deber de confidencialidad. ....	30
Cláusula 31. Protección de datos de carácter personal. ....	30
Cláusula 32. Seguros.....	30
Cláusula 33. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.....	31
Cláusula 34. Cesión de la concesión. ....	31
Cláusula 35. Gravamen de la concesión. ....	31
Cláusula 36. Subcontratación. ....	32





#### CAPÍTULO VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Cláusula 37. Prerrogativas de la Administración. ....	33
Cláusula 38. Modificación de la concesión. ....	33
Cláusula 39. Procedimiento para la resolución de incidencias. ....	33

#### CAPÍTULO IX. INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS.

Cláusula 40. Infracciones y Sanciones. ....	34
Cláusula 41. Incumplimientos. ....	34
Cláusula 42. Penalidades. ....	36
Cláusula 43. Procedimiento para la imposición de penalidades. ....	36

#### CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 44. Causas de extinción de la concesión. ....	37
Cláusula 45. Aplicación de las causas de extinción de la concesión. ....	38
Cláusula 46. Efectos de la extinción de la concesión. ....	39
Cláusula 47. Reversión y acta de recepción. ....	39
Cláusula 48. Desalojo. ....	40
Cláusula 49. Recursos. ....	40

#### ANEXOS

Anexo I. Modelo de Declaración Responsable. ....	41
Anexo II. Modelo de Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes ....	43
Anexo III. Modelo de Garantías en los procedimientos de contratación. Modelo de Aval.....	45
Anexo IV. Modelo de Garantías en los procedimientos de contratación. Modelo de Certificado de Seguro de Caución .....	46
Anexo V. Deber de Información previsto en el artículo 129 LCSP .....	48
Anexo VI. Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres .....	50
Anexo VII. Modelo de compromiso para la integración de la Solvencia con medios externos .....	51
Anexo VIII. Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de incorporación de comercio justo .....	52
Anexo IX. Modelo de declaración responsable con la cláusula ética de comercio justo .....	53
Anexo X. Información sobre protección de datos. ....	54





## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Cláusula 1. Objeto de la concesión.

El presente pliego tiene por objeto regular la concesión demanial para la utilización privativa del dominio público para la construcción, implantación, explotación y conservación de un quiosco permanente de hostelería, de comidas y bebidas saludables, con una terraza adyacente al mismo, en los Jardines de Cruz del Rayo del distrito de Chamartín.

El terreno de dominio público cuya utilización privativa se autoriza mediante concesión demanial, abarca una porción de terreno de la zona verde denominada "Jardines de la Cruz del Rayo", ubicada entre las calles Francisco Campos, Felipe Campos, Hermenegilda Martínez y Príncipe de Vergara calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (en adelante PGOUM) como dotación "verde básico" con una superficie de 602,95 m<sup>2</sup>, que se suma a la adyacente de 3.601,17 m<sup>2</sup>, perteneciendo ambas al API.05.11 "Prolongación Príncipe de Vergara", para la construcción y explotación de un quiosco permanente de comidas y bebidas, compatible con una zona de verde básico para el esparcimiento ciudadano.

Esta zona verde está adscrita al distrito e incluido con número de activo 350000004330 y número de archivo 301.268 en el inventario separado de vías públicas y zonas verdes del Ayuntamiento de Madrid, encontrándose descrita su configuración y características en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompaña a este pliego.

El terreno sobre el que se ubicará este quiosco tiene la siguiente calificación en el vigente PGOUM:

Usos NPG: ZONAS VERDES.

Usos Específicos: ZONAS VERDES.

Calificación NPG: VERDE BASICO.

Superficie Total (m<sup>2</sup>): 602,95 m<sup>2</sup> + 3.601,17 m<sup>2</sup> = 4.204,12 m<sup>2</sup>. Estado: EXISTENTE.

Sistema: SISTEMA LOCAL.

Ordenación: API.05.11 "Prolongación Príncipe de Vergara". Dirección: Calle Felipe Campos números 4 y 6.

El destino del establecimiento será, exclusivamente, el de actividad de hostelería de entre las tipificadas dentro del epígrafe 10.2 (Hostelería y restauración) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 184/1998, de 22 de octubre, que deberá ser realizada con sujeción al presente pliego, a las especificaciones contenidas en la normativa municipal y en la legislación autonómica o estatal que resulte de aplicación por razón de la materia.

### Cláusula 2. Régimen jurídico.

La utilización privativa del dominio público definida en los artículos 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y 75. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (en adelante, RBEL), debe ser objeto de concesión administrativa tal y como establecen sendos artículos 86.3 de la Ley y 78 de dicho reglamento, previa licitación en régimen de concurrencia según dispone el artículo 93.1 LPAP. Conforme al artículo 80.11 RBEL, la concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán por sus normas especiales y se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP.

### Información de Firmantes del Documento





De tal modo, la presente concesión se regirá por sus normas especiales constituidas por las condiciones establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), las condiciones técnicas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en lo sucesivo, PPTP), la documentación complementaria y los términos de la oferta que resulte adjudicataria en la licitación con las medidas correctoras que, en su caso, se determinen en la adjudicación, todo ello con arreglo a la normativa que se relaciona a continuación. Los pliegos administrativos y técnicos, y sus anexos, revestirán carácter contractual, así como la oferta que resulte adjudicataria, una vez formalizada la adjudicación.

Asimismo, la presente concesión demanial se somete al régimen jurídico determinado en la siguiente normativa:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.
- Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo Pleno de 28 de mayo de 2014.
- Instrucción 2/2016 de 18 de julio de 2016, sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo, en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.
- Demás normativa que sea de aplicación.

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse se aplicarán los principios de la LCSP y su normativa de desarrollo, tal y como dispone el artículo 4 de dicha ley. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autoridades competentes de esta capital.

### Cláusula 3. Órgano competente para otorgar la concesión.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión es la Concejal Presidente del distrito de Chamartín, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006 de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias de los Distritos. El citado Acuerdo, en su apartado 4º.6.2.c, delega en los concejales presidentes la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público en vías públicas, paseos, parques y espacios públicos municipales.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión demanial ostentará las facultades y prerrogativas recogidas en los artículos 41 y siguientes de la LPAP.

Además de corresponder a dicho órgano la adjudicación de la concesión, ostenta la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo

Servicio Jurídico  
CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233  
Página 5 de 54

### Información de Firmantes del Documento



ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEYJEREQ





previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la jurisdicción competente.

**Cláusula 4. Responsable de la concesión.**

Se designará un responsable de la concesión a quien corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano concedente le atribuya.

El servicio responsable de la presente concesión será el Servicio Jurídico, a cuya propuesta el órgano competente para el otorgamiento de la concesión designará al técnico municipal responsable del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del distrito.

En concreto, corresponderán al técnico responsable de la concesión las siguientes funciones:

- a) Interpretar el PPTP y demás condiciones técnicas establecidas en la concesión o en disposiciones oficiales, conforme a lo informado por los servicios técnicos.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación adecuada de la concesión.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos de la concesión.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la concesión.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la concesión.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la concesión y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la concesión, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.
- g) Cualquier otro cometido que se considere necesario para asegurar el correcto desarrollo de la concesión.

## CAPÍTULO II. DE LA CONCESIÓN

**Cláusula 5. Características del Quiosco.**

La construcción y conservación del quiosco, y la terraza aneja, será objeto de un anteproyecto a elaborar por los licitadores conforme a lo exigido en el PPTP.

Formalizada la concesión, el concesionario elaborará el correspondiente Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución de las obras previstas en el anteproyecto, conforme a lo establecido en el PPTP y a la normativa que resulte de aplicación. Estos proyectos deberán cumplir la normativa sectorial correspondiente, especialmente en materia higiénico-sanitaria y de accesibilidad.

El otorgamiento de la presente concesión administrativa no llevará implícita la autorización para la ejecución de las obras de construcción del quiosco, siendo preciso tramitar la correspondiente licencia o declaración responsable, según proceda conforme a la normativa vigente en materia de títulos urbanísticos habilitantes.

El artículo 19.2 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, en adelante OLDRUAM, determina que *“las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares que se realicen en bienes de dominio público municipal requerirán autorización o concesión demanial, sin perjuicio de la correspondiente licencia urbanística, y se resolverán de manera conjunta.”*





Asimismo, el apartado 2 del artículo 52 de la OLDRUAM, establece que “la licencia de primera ocupación y funcionamiento se otorgará sin perjuicio y a reserva de las restantes autorizaciones o concesiones administrativas exigibles, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas”.

#### Cláusula 6. Características de la Actividad.

A través de la presente concesión demanial, se pretende promover la prestación de una actividad de hostelería través de una oferta innovadora y de calidad poniendo a disposición de los ciudadanos un equipamiento que les permita consumir comidas y bebidas saludables en un establecimiento permanente, dentro del entorno de los Jardines de Cruz del Rayo y todo ello según las determinaciones y prescripciones consignadas en el presente pliego y en el PPTP.

Conforme al Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, punto 10.2, la actividad a implantar se encuentra dentro de la calificación de café-bares:

*Bares y café-bares: establecimientos fijos o desmontables de pública concurrencia, cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos donde se sirve al público de manera profesional y permanente, mediante precio, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas, bebidas. Se permite servir tapas, bocadillos, raciones y similares, siempre que su consumo se realice en las mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restauración.*

El quiosco de hostelería objeto de concesión, dado su carácter permanente, deberá estar abierto al público todo el año, no pudiendo estar cerrado más de un mes al año sin autorización del órgano competente. El horario de apertura del establecimiento y de la terraza de veladores que, en su caso, se autorice será el determinado por la normativa aplicable.

Las condiciones de la instalación, de la actividad y, en su caso, de la terraza deberán adaptarse a cuantos cambios normativos sucedan a lo largo del periodo de vigencia de la concesión administrativa de uso privativo del dominio público, por cuenta y con cargo al adjudicatario.

#### Cláusula 7. Régimen económico de la concesión.

La utilización privativa del dominio público conlleva la obligación del concesionario de abonar el correspondiente canon. El artículo 80.7 RBEL establece que el canon a satisfacer a la entidad local tendrá el carácter de tasa y comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Para el cálculo del canon se han aplicado los criterios establecidos en el artículo 24 del TRLRHL, el método previsto en el capítulo VIII de la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen Legal de las Tasas estatales y locales de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, los criterios de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de 1998 (OFRT) en su última modificación publicada el 27/12/2024, así como el Índice Fiscal de Calles que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

De tal modo, se han tenido en cuenta para el cálculo del canon mínimo de licitación, los siguientes parámetros. Según lo establecido en el artículo 64.1 a) Ley 25/1998, en los casos de utilización privativa de bienes de dominio público, la base de la tasa será el valor del terreno, comando como referencia el valor de mercado. En este caso, como valor del suelo se ha tomado el del Informe sobre la actualización de valores de suelo para el Índice Fiscal de Calles correspondiente a la referida categoría para el año 2025, que incorpora en su cálculo los valores de mercado. En cuanto a la determinación de los tipos aplicables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la OFRT, los parques y jardines se asimilan a las vías de 1ª categoría.





Una vez determinada la valoración del suelo según la superficie del quiosco, se ha calculado la utilidad o aprovechamiento del mismo, que constituye el canon mínimo de licitación, aplicando al valor total de superficie el tipo de gravamen anual del 5%, en virtud de lo establecido en el art. 64.3 de la Ley 25/1988.

Además, en el ámbito local, el establecimiento de tasas se regula en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Y resulta de especial relevancia lo señalado en el artículo 24 del TRLRHL, en el que se indica que "con carácter general, debe tomarse como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento que se haga del bien; si bien cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, su importe vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión". Es decir, para la valoración económica del canon concesional, se utilizarán métodos económicos que resultarían perfectamente aplicables a un negocio que operase plenamente en un mercado de libre competencia.

Conforme a dicho cálculo, se establece un canon mínimo anual (que incluye la terraza al no tener carácter opcional) de 3.000 euros, que será objeto de licitación al alza, tal y como establece el artículo 24.1.b) TRLRHL, por tratarse de una licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, de forma que el importe definitivo del canon a pagar será el ofertado por quien resulte adjudicatario de la concesión.

Revisión del canon:

El canon anual que resulte de la licitación al alza sobre el canon mínimo anual será objeto de incremento en un 2% fijo anual durante la vigencia de la misma, independientemente de la evolución del IPC.

Pago del canon:

El canon licitado al alza tendrá su aplicación en la partida presupuestaria "550.07 Canon quioscos parques y jardines", del Programa "920.01 Dirección y gestión administrativa del Distrito", del Estado de Ingresos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El devengo del canon se producirá desde la formalización de la concesión. El canon se abonará por el concesionario/a por semestres naturales vencidos, mediante la emisión de abonaré por el Distrito de Chamartín, cuyo importe deberá ser ingresado dentro del plazo indicado en el documento de ingreso correspondiente (ABONARÉ) que le será remitido al término de cada período. No obstante, en el supuesto de inicio y extinción de la concesión, el canon se prorrataaría en relación a los meses en que efectivamente haya estado vigente la concesión en relación al semestre natural correspondiente.

El canon es un ingreso de derecho público. La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el inicio del procedimiento de apremio, con el devengo del recargo, los intereses de demora y las costas, conforme a lo establecido en los artículos 163 a 173 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 68 a 123 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Además, en su caso, de la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, de acuerdo con lo previsto en este pliego.

El aprovechamiento especial o utilización privativa que comporte, en su caso, la explotación de una terraza será objeto de la exacción de la correspondiente tasa, que se devengará y satisfará conforme a la ordenanza fiscal que la regule.

Fiscalidad:

De conformidad con lo establecido en el apartado 9.º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el canon a satisfacer al Ayuntamiento no está sujeto a dicho impuesto.

La presente concesión administrativa es una operación sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de dicho impuesto, en relación con el artículo 43 de su Reglamento, aprobado por RD 828/1995, de 29 de mayo.

Servicio Jurídico  
CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233  
Página 8 de 54

Información de Firmantes del Documento

ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEYJEREQ





El cumplimiento de toda obligación corresponde al concesionario, sin necesidad de requerimiento o advertencia alguna por parte de la Administración municipal.

Asimismo, al adjudicatario le corresponderá el pago anual del Impuesto de Bienes Inmuebles, todo ello en los términos y periodos que determine la normativa aplicable, en concreto, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el medio ambiente y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cláusula 8. Plazo de la concesión.**

El plazo de la concesión será de quince (15) años desde su formalización.

El plazo de vigencia de la concesión podrá prorrogarse por períodos de 5 años hasta completar, incluidas las prórrogas, el plazo de 25 años.

La prorroga de la concesión requerirá el mutuo acuerdo entre las partes y deberá formalizarse en los mismos términos que la concesión, salvo que cualquiera de ellas manifieste a la otra su voluntad de dar por finalizada la misma, con al menos SEIS meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de 15 años, o a la fecha de vencimiento de la primera prorroga de CINCO años.

El plazo de duración de la concesión quedará interrumpido en los supuestos de suspensión enumerados en la cláusula 9.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar al Ayuntamiento el inmueble objeto de concesión y descrito en el presente Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso dentro de los 30 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, salvo que el Ayuntamiento ordene continuar con la explotación por causas sobrevenidas para que el inmueble no quede abandonado, en cuyo caso dicha comunicación al adjudicatario se realizará con anterioridad a la extinción de la concesión y seguirá obligando al pago del canon conforme al presente Pliego.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo, en los supuestos y con las consecuencias legalmente previstas en la LPAP.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar al Ayuntamiento el inmueble objeto de concesión y descrito en el Pliego de Condiciones Técnicas, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, dentro de los treinta (30) días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal, o, en su caso, deberá proceder a desmantelar la instalación del quiosco, a la retirada de los enseres, a la demolición de los elementos no desmontables y a la restitución de la zona verde a su estado original a costa del concesionario.

**Cláusula 9. Suspensión del plazo de la concesión.**

El plazo de duración de la concesión quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del establecimiento permanente de hostelería y restauración. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 239.2 de la LCSP.

Igualmente, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquier otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario, el plazo concesional quedará interrumpido hasta que éstas desaparezcan.





La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del titular de la concesión, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración y reducción proporcional del canon, todo ello por acuerdo del órgano competente y previa petición del concesionario.

Si la Administración municipal acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y la concesionaria y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo, en los supuestos y con las consecuencias legalmente previstas.

### CAPÍTULO III. DEL LICITADOR

#### Cláusula 10. Riesgo y ventura.

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la construcción, implantación, explotación y conservación del quiosco permanente objeto de la presente concesión demanial, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación, ni avale ningún tipo de préstamo, empréstito u operación de similares características y sin que tenga este derecho a percibir indemnización alguna, salvo en los supuestos establecidos en los pliegos o en la legislación aplicable.

#### Cláusula 11. Aptitud para la adjudicación de la concesión.

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con el presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la concesión y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida prestación de la actividad y según lo determinado en el PPTP.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del concesionario, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano concedente la circunstancia que se hubiere producido, siendo precisa su autorización previa, conforme a lo establecido en el artículo 100 b) de la LPAP.

En el caso de personas jurídicas, los sujetos licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad de hostelería y restauración a realizar, a cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Los concesionarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación de hostelería o restauración.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.





#### Cláusula 12. Solvencia.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan a continuación:

##### Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Las personas que concurran a la licitación deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la presentación de una declaración responsable sobre el volumen anual de negocios en el ámbito correspondiente al objeto de la concesión, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario.

Requisito mínimo de solvencia económica y financiera: El volumen anual de negocios en el ámbito objeto de la concesión referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos habrá de ser igual o superior al importe de la base de la tasa para el cálculo del canon, esto es, a 3.000 euros.

Para las empresas de reciente creación solamente se tendrá en cuenta el período a partir del cual se inicia su actividad, debiendo guardarse, no obstante, la debida proporcionalidad económica al requisito mínimo establecido.

##### Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Para acreditar la solvencia técnica o profesional, las personas que concurran a la licitación deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de la concesión, en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de los mismos mediante declaración responsable de la persona titular del establecimiento.

Requisito mínimo de solvencia técnica o profesional: Se considerará acreditada esta solvencia mediante la presentación de la citada relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de la concesión, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la base de la tasa considerada para el cálculo del canon mínimo de licitación.

#### Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar la concesión, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución de la concesión dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades.





#### CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

##### Cláusula 14. Procedimiento de adjudicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del RBEL y en relación con el artículo 93 de la LPAP, el otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia, mediante licitación pública, atendiendo a una pluralidad de criterios recogidos en la cláusula 15 y el procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 96 del mismo texto legal y en lo no previsto por él se aplicará con carácter supletorio, con la finalidad de garantizar la concurrencia, la normativa reguladora del procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, en cuanto a la publicidad y licitación de la LCSP, siempre que no se oponga a la LPAP.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Madrid, en el que se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación de la concesión, incluyendo los pliegos que regirán la concesión y documentación complementaria, en su caso.

Las personas que concurran a la licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 10 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Serán notificados individualmente las personas que concurran a la licitación de cuantos actos les afecten.

##### Cláusula 15. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados a continuación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. TOTAL: 100 PUNTOS.

La adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales por aplicación de los criterios que a continuación se establecen.

##### A-. CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: TOTAL HASTA 49 PUNTOS.

**CRITERIO 1.-** Anteproyecto de construcción del establecimiento principal, terraza y espacio exterior vallado y de implantación de la actividad, así como el protocolo de conservación y mantenimiento, definidos en el PPTP. **Hasta 31 puntos.**

Se distribuirán de la siguiente forma:

En general, para cada propuesta se puntuarán, la calidad de los estudios previos, la adecuación de las propuestas, su justificación, su coherencia, su integración en el medio ambiente, el buen conocimiento de las condiciones del entorno y la metodología indicada para la ejecución de los trabajos. Todo ello en función del grado de detalle, conocimiento, coherencia, desarrollo y adecuación de los estudios y propuestas presentados.

- a) Hasta un máximo de 26 puntos por la calidad técnica del anteproyecto presentado, relativa al diseño y tratamiento de los elementos constructivos del inmueble principal, terraza y espacio exterior vallado, la calidad y adaptación al entorno de los materiales utilizados, la funcionalidad de los nuevos espacios interiores y exteriores y la optimización de las instalaciones proyectadas. La propuesta deberá ser compatible con el cumplimiento de las exigencias normativas en materia de accesibilidad.

Se valorarán especialmente las soluciones con un diseño contemporáneo, de líneas limpias y sencillas, la calidad visual, la utilización de colores neutros de manera genérica, la integración de los distintos elementos en el proyecto global del establecimiento, la identificación específica y respetuosa con la zona en la que se ubica, el uso de materiales adecuados a la propuesta y el aprovechamiento de la luz natural.

##### Información de Firmantes del Documento





Se incluirá el diseño de la terraza en el anteproyecto y se valorará su coherencia estética y funcional con el quiosco objeto de la concesión. La terraza, deberá ajustarse en todo momento a los condicionantes de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, ocupará como superficie máxima la descrita en el PPTP, pudiendo disponer de construcción ligera, con un máximo de 3 cerramientos laterales, con una altura de coronación máxima de 3 metros y mínima de 2,50 metros, debiendo ajustarse a las condiciones indicadas en el PPTP.

Se valorará positivamente la terraza que quede integrada con el quiosco con un diseño coherente, pudiendo disponer de cubierta fija o de apertura parcial, así como sistemas de cierre laterales plegables transparentes que permitan la apertura total de la terraza, que den continuidad al espacio, con una relación entre zona abierta y cerrada adecuada y que, en los momentos en los que el quiosco no ofrezca servicio, quede lo más abierta posible, sin cubrición permanente de ningún tipo, reducido al mínimo de estructura indispensable.

Se valorarán en sentido contrario cerramientos del perímetro de la terraza mediante plásticos transparentes o parcialmente transparentes, enrollables o rígidos.

En el caso de ofertarse la ejecución de la terraza cubierta y cerrada con vidrio, el licitador deberá instalar los elementos necesarios que doten de seguridad al recinto resultante, pero manteniendo la estética del conjunto, utilizando el mismo tipo de materiales, colores, etc., debiendo presentar la documentación necesaria que permita tener una idea clara del resultado final

- b) Hasta un máximo de 2 puntos el programa de los trabajos y plan de obra, y el estudio de afecciones, accesibilidad y movilidad en el entorno durante las obras.

El programa de trabajo o plan de obra describirá con detalle los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra, debiendo reflejar un enfoque y un planteamiento realista y adecuado del conjunto de la obra, tanto en su planificación espacial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas. Deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea el reflejado en el documento técnico, o en su caso, proponiendo un plazo menor debidamente justificado y que supondrá compromiso contractual. Se desglosará por capítulos y partidas, con estudio del camino crítico, de modo que contenga las inversiones previstas correspondientes a las obras a ejecutar mensualmente. Se tendrán en cuenta las afecciones por condiciones meteorológicas, la utilización de materiales e instalaciones cuyo suministro esté garantizado en un plazo preciso, u otros condicionantes externos a la propia obra.

El estudio de afecciones, accesibilidad y movilidad analizará los impactos de las obras sobre el entorno, describiendo espacial y temporalmente las fases de ejecución, las ocupaciones de espacio necesarias, los servicios afectados, las necesidades de tráfico que fueran necesarios, alternativas de desvío, la señalización orientativa provisional de cada fase y el balizamiento requerido, los requerimientos normativos, la forma de ejecución de las obras para facilitar el paso de peatones, etc. aportando las prescripciones y los planos que definan las soluciones para todas las situaciones estudiadas y definiendo de la mejor manera posible el estudio de las acometidas de las diferentes instalaciones.

- c) Hasta un máximo de 3 puntos por el protocolo de conservación y mantenimiento definido en el PPTP.

**CRITERIO 2-.** Memoria de propuesta de la actividad de hostelería y restauración a desarrollar. **Hasta 10 puntos.**

En este apartado se valorará la variedad y calidad de la oferta gastronómica, que el licitador se compromete a desarrollar en el establecimiento de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad: Máximo 4 puntos. En este apartado se valorará los siguientes aspectos de la oferta de hostelería:
- Presentación (máximo 1 punto).
  - Originalidad (máximo 1 punto).





- Calidad de las preparaciones, relacionadas con los proveedores habituales de alimentos, que deberán especificarse, aportándose documentación para permitir su conocimiento y valoración (máximo 2 puntos).
- b) Se valorará con un máximo de 2 puntos, el uso de nuevas tecnologías relacionadas con la gestión del servicio: gestión de pedidos y reservas más eficiente, wifi, app, página web, control de incidencias o reclamaciones vía online, así como cualquier otra herramienta relacionada con las nuevas tecnologías que el licitador considere oportuna para una mejor prestación del servicio.
- c) Variedad: Máximo 4 puntos. En este apartado se valorará la diversidad de la oferta de hostelería, y especialmente la inclusión de carta de temporada, productos ecológicos y bio, así como productos aptos para consumo por personas con intolerancias alimenticias (celiaquía, lactosa, proteína de la leche, etc.), opciones veganas y/o vegetarianas.
  - Carta de comidas (máximo 2 puntos).
  - Carta de bebidas (máximo 2 puntos).

**CRITERIO 3-. Imagen comercial del establecimiento y de la actividad a desarrollar. Hasta 8 puntos.**

En este apartado se valorará el proyecto global de imagen que proponga el licitador para el establecimiento y, en concreto:

- a) Mobiliario: Máximo 5 puntos. Se valorará la calidad, estética y seguridad de los elementos empleados para el diseño interior: mobiliario, incluyendo cortinas, estores, cerramientos o elementos de sombreado, iluminación y elementos decorativos.

En este apartado se valorará positivamente la definición de las características y diseño del mobiliario exterior: elementos, tipología, disposición y su coherencia con el mobiliario interior.

- b) La señalización y rotulación del establecimiento: Máximo 2 puntos. Dentro de este apartado se valorará la calidad del diseño, el respeto con el entorno y la coherencia con la imagen comercial:
  - Rótulos anunciadores del establecimiento o Rótulos indicativos de uso.
  - Cartas, folletos y diseño de la página web.
- c) Equipamiento a utilizar: menaje, uniformidad. Máximo 1 punto. Definición de los criterios de diseño y calidad. Se valorará el compromiso de utilización del mismo equipamiento en interior y exterior, así como la utilización de criterios de uniformidad del personal según imagen comercial y la limitación de la utilización de publicidades comerciales de proveedores en los elementos del quiosco y, en su caso, en la terraza aneja.

Dado que se trata de una concesión de un quiosco de hostelería y restauración a implantar en un suelo público calificado de zona verde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146.3 LCSP, se establecen los siguientes umbrales mínimos de calidad por debajo de los cuales la proposición quedará excluida. De tal modo, se fija un umbral mínimo de 24,5 puntos para el total de los criterios 1, 2 y 3 de este apartado.

**CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES: TOTAL HASTA 51 PUNTOS.**

**CRITERIO 4-. Importe del Canon. 22 puntos.**

Se valorará con la mayor puntuación la oferta más alta de las recibidas y que cumpla todas las condiciones del presente Pliego, valorándose las demás ofertas proporcionalmente mediante regla de tres simple.





En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormales o desproporcionadas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

**CRITERIO 5.** De carácter ético. Incremento de productos de comercio justo. **Hasta 5 puntos.**

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos el compromiso de ampliación de productos de comercio justo sobre la exigida en el PPTP a razón de 2,5 puntos por cada producto adicional de comercio justo que se oferte hasta un total de dos, a elegir entre café, té y otras infusiones, cacao, azúcar, caramelos, galletas sobre las exigidas en el PPTP y ser la totalidad de estos productos ofertados a los clientes procedentes de un comercio justo.

**CRITERIO 6.** Reducción del plazo de construcción del quiosco sobre el previsto en el PPTP. **Hasta 2 puntos.**

Se valorará con un máximo de 2 puntos la reducción del plazo de construcción del quiosco sobre el previsto en el pliego, otorgando 1 puntos por cada mes de reducción respecto de la previsión establecida en el PPTP (5 meses), quedando de la siguiente forma:

- 5 meses 0 puntos.
- 4 meses 1 puntos.
- 3 meses 2 puntos.

**CRITERIO 7.** Creación de empleo. **Hasta 5 puntos.**

Se valorará con un máximo de 5 puntos aquellas ofertas que incluyan el compromiso de contratación de personal desempleado, otorgando un punto por cada contratación que responda a alguno o a varios de los siguientes criterios, debiendo mantener este compromiso a lo largo de la duración de la concesión en las mismas o en distintas personas:

- Contratación estable de jóvenes.
- Contratación indefinida.
- Integración laboral personas con discapacidad.
- Desempleados de larga duración mayores de 45.
- Víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

**CRITERIO 8.** Comida y bebida saludable. **Hasta 17 puntos.**

Se valorará con un máximo de 17 puntos a aquellas ofertas que contengan mayor número y variedad de comida y bebida saludable, que cuente con la calificación de bio, ecológica...

## CAPÍTULO V.- DE LA GARANTÍA

### Cláusula 16. Garantía definitiva.

La persona licitadora que presente la proposición más ventajosa estará obligada a constituir, a disposición del órgano competente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que otorgue la concesión, una garantía definitiva cuyo importe, de conformidad con el artículo 90.1 del RBEL, consistirá en el 3% del valor del dominio público objeto de ocupación, más la cantidad correspondientes al 3% del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar presentado en su oferta. Cantidad que deberá depositarse en las oficinas del Ayuntamiento de Madrid competentes antes de la formalización de la concesión.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra la concesionaria frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

Servicio Jurídico  
CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233  
Página 15 de 54

### Información de Firmantes del Documento



ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEYJEREQ





La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108.1 de este mismo texto legal, ajustándose al procedimiento establecido en el Reglamento sobre la Constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales de 2003.

La constitución de la garantía se ajustará a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal de acuerdo con la forma escogida.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al sujeto licitador en este concreto procedimiento, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado/a de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

**Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación de la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y una vez transcurrido el plazo de 1 año desde la extinción, se dictará acuerdo de devolución de aquella, previa solicitud del concesionario. En el citado plazo la Administración podrá exigir responsabilidades al concesionario por los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar en las instalaciones y/o bienes municipales.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales “la garantía se devolverá al concesionario, si hubiere de realizar obras revertibles a la Entidad Local, cuando acredite tenerlas efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión”.

A estos efectos, el documento acreditativo de la ejecución de las obras será el certificado de conformidad expedido por la Administración competente.

**CAPÍTULO VI. - DE LAS PROPOSICIONES.**

**Cláusula 18. Presentación de proposiciones.**

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación publicado en el BOCM y en la plataforma de contratación del Sector Público. El plazo de presentación de las proposiciones será de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

En la plataforma de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos que van a regir la concesión y la documentación complementaria, en su caso.

Cada persona que concurra a la licitación no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.





La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen la concesión, sin salvedad o reserva alguna.

Los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros de la Mesa de Valoración.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano concedente.

Nota: Para la preparación y presentación de las ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, los licitadores tienen a su disposición la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas", en la que se ilustra cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

Asimismo, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas que experimenten alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, un servicio de soporte de Licitación Electrónica, en el email: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es)

En lo que se refiere al empleo de la mencionada Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas por el licitador, es requisito ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público, debiendo disponer de los siguientes requisitos técnicos: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

#### Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación de la concesión a la que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres:

- Sobre A – contendrá la "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS".
- Sobre B – incluirá la "OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".
- Sobre C – recogerá la "OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

#### Información de Firmantes del Documento





**Cláusula 20. Sobre A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, según las instrucciones contenidas en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estandolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que exigen estos certificados y documentos.

Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior.

Además, deberán presentar las declaraciones contenidas en el Anexo VI relativas a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 7 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.





Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la de la concesión hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios de la concesión. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características

En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación de la concesión a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.





De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano concedente podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. En esa dirección se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento de licitación que deberá incluirse en la declaración responsable del Anexo I (DEUC).

Productos de comercio justo.

Se deberá aportar el compromiso de incorporación de uno de los productos relacionados en la condición especial de incorporación de comercio justo establecida en la cláusula relativa al catálogo de productos de comercio justo del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la "ficha técnica" del producto elegido (Anexo VIII), así como la Declaración responsable con cláusula ética de comercio justo (Anexo IX).

**Clausula 21. Sobre B: Oferta de criterios no valorables en cifras y porcentajes.**

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En concreto, en el SOBRE B deberá aportarse:

1. Anteproyecto de Obras, que estará formado por los documentos que se relacionan en el PPTP.

El anteproyecto a presentar definirá técnicamente la propuesta de las obras a realizar y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad de hostelería a implantar, con detalle suficiente para poder comprobar su adecuación y cumplimiento de la normativa de aplicación. La documentación responderá a lo establecido en la cláusula 3.1 del PPTP.

La documentación tendrá una extensión máxima de 55 páginas a una cara, sin contar los planos para los que no se establece límite. Tamaño de letra como mínimo 10. Todos los documentos deberán estar paginados y deberán presentarse con un índice.

2. Memoria explicativa de la propuesta de la actividad a desarrollar.

En esta Memoria deberán quedar justificados los extremos objeto de valoración recogidos en la Cláusula 15 - Criterio 2 de este Pliego.

En concreto, se describirá de la manera más detallada y precisa posible, el tipo de oferta gastronómica o culinaria, así como el resto de las cuestiones a desarrollar e implantar y que pretende prestar el licitador en el establecimiento para su valoración.

La documentación tendrá una extensión máxima de 20 páginas a una cara. Tamaño de letra como mínimo 10. Todos los documentos deberán estar paginados y deberán presentarse con un índice.

3. Memoria explicativa de la imagen comercial del establecimiento y de las actividades a desarrollar.

En esta Memoria deberán quedar justificados los extremos objeto de valoración en la Cláusula 15 - Criterio 3 de este Pliego.





En concreto, se deberá describir y explicar de la manera más detallada posible (modelos, marcas, formas, dimensiones, materiales, colores, etc.) el proyecto global de imagen del establecimiento y de cada uno de los elementos objeto de valoración en el mencionado apartado: mobiliario; señalización y rotulación del establecimiento; equipamiento a utilizar y el uniforme del personal.

La documentación tendrá una extensión máxima de 30 páginas a una cara. Tamaño de letra como mínimo 10. Todos los documentos deberán estar paginados y deberán presentarse con un índice.

El licitador deberá señalar las páginas que contengan, a su juicio, información confidencial de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP.

**Clausula 22. Sobre C: Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Valoración mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

**Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La Concejal Presidente del distrito de Chamartín, como órgano competente, estará asistido por una mesa de valoración, que asumirá las funciones relativas a la calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de las proposiciones y valoración en régimen de concurrencia.

La Mesa estará constituida por los siguientes miembros:

- **Presidencia:** Coordinadora del distrito de Chamartín.

La Presidencia será suplida, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona titular de la Secretaría de distrito.

Supletoriamente, se aplicarán las reglas previstas para la suplencia en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• **Vocalías:**

- De la Asesoría Jurídica: Titular, la Secretaría del distrito de Chamartín. Suplente: Jefa del Servicio Jurídico.

• **Vocales Técnicos:**

- Jefa del Servicio Medio Ambiente y Escena Urbana o persona que le sustituya.
- Jefa del Servicio Jurídico o persona que le sustituya.
- Jefa del Servicio Económico o persona que le sustituya.

- **Secretaría:** La persona funcionaria de la Corporación designada por la Concejalía Presidencia del distrito. La persona titular de la Secretaría será suplida, en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el personal funcionario que designe la Concejalía Presidencia del distrito de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Información de Firmantes del Documento





La mesa de valoración calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la mesa de valoración procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. La mesa de valoración, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables.

El órgano concedente publicará, con la debida antelación en el perfil de contratante <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

El órgano concedente o la mesa que lo asista podrán solicitar cuantos informes resulten necesarios tanto de los servicios municipales competentes del distrito como de aquellos otros a que hubiere lugar en razón del objeto de la concesión.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 del presente pliego, a la Concejal Presidente del distrito de Chamartín.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la adjudicación de una concesión demanial o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano concedente propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación de la concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando y procederá a su destrucción.

#### **Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar la concesión y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación de la concesión no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar la concesión o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar la concesión por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

#### Información de Firmantes del Documento





En estos supuestos el órgano competente en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

**Cláusula 25. Adjudicación de la concesión.**

La adjudicación de la concesión corresponde a la Concejal Presidente del Distrito de Chamartín.

El órgano competente tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar la concesión a la proposición más ventajosa en su conjunto mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 15 del presente Pliego o, declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados. El órgano competente podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de valoración, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano concedente adjudicará la concesión al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Conforme al artículo 96.6 LPAP, la adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el acuerdo de inicio.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano concedente, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que acredite:

- Haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (Anexos III y IV).
- La suscripción de las pólizas recogidas en la cláusula 32 de este pliego.
- Los justificantes del pago de los anuncios que le corresponda hacer efectivos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% de la base de la tasa (cláusula 7 de este pliego) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar en dicho plazo la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable del Anexo I:

**1.- Capacidad de obrar.**

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el NIF o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Información de Firmantes del Documento





1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo

con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

#### 2.-Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

#### 3.-Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en la cláusula 12.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano concedente en la cláusula 12 del presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

#### Información de Firmantes del Documento





Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### 4.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### 5.-Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

##### Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de la concesión, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

##### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

#### 6.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los

Servicio Jurídico

CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233

Página 25 de 54

#### Información de Firmantes del Documento



ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEYJEREQ





licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano concedente para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### 7.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VII al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución de la concesión, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 5 y, si procede 3, 4 y, en su caso, 6 anteriores.

El órgano o la mesa de valoración podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar la concesión.

El órgano concedente adjudicará la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación de la concesión se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.





El otorgamiento de la concesión mediante su adjudicación no lleva implícito el de la licencia urbanística de construcción del quiosco, que deberá ser solicitada por el adjudicatario ante el órgano competente, en el momento de la presentación del proyecto de ejecución del establecimiento permanente de hostelería.

Cuando fuera declarado desierto el procedimiento de licitación o se extinguiese la concesión como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que corresponden al adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de este, el órgano competente podrá acordar la adjudicación directa de la concesión. En este caso, las condiciones de adjudicación no podrán ser inferiores a las anunciadas previamente o de aquella en que se hubiese producido la adjudicación.

#### **Cláusula 26. Perfección y formalización de la concesión.**

La concesión se perfeccionará mediante su formalización realizada en documento administrativo y que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad (art. 93.2 de la LPAP).

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Es requisito necesario para la formalización el pago de los anuncios que se efectúen como consecuencia del proceso licitatorio, así como el cumplimiento de los demás requisitos, a los que hacen referencia tanto las cláusulas 19 y 20 del presente Pliego como del PPTP.

La formalización de la concesión deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la extinción de la misma, así como la incautación de la garantía definitiva.

Si las causas de no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la concesión.

A partir del día siguiente a la fecha de la formalización, la concesionaria podrá proceder a la ocupación del bien objeto de la concesión, sin perjuicio de que no se podrán iniciar las obras de construcción del quiosco hasta contar con la correspondiente licencia urbanística, ni se podrá comenzar a prestar la actividad hasta contar con el correspondiente título habilitante para ello.

### **CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

#### **Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario.**

La presente concesión se ejecutará con sujeción a las cláusulas que rigen la misma en el presente pliego así como en el PPTP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al concesionario la Administración.

El concesionario deberá entregar al responsable de la concesión, a través de los servicios técnicos del distrito, el inventario previsto en la cláusula 6.4 del PPTP, en el plazo y con el contenido especificado en dicha cláusula.

Dentro de los 15 días siguientes al abono semestral del canon, la concesionaria deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en su oferta, presentando una relación de los productos de comercio justo ofertados y su acreditación, así como, en su caso, relación de desempleados





contratados con referencia a su categoría, a esa fecha. Del mismo modo, deberá acreditar la vigencia de la suscripción y el pago de las pólizas previstas en la cláusula 32 de este pliego.

El concesionario deberá mantener de manera actualizada y a disposición del responsable de la concesión, la relación de obras de mantenimiento y conservación ejecutadas, el inventario de bienes, la justificación del mantenimiento de las medidas de ahorro en consumos que se hubieran ofertado, así como el certificado de eficiencia energética.

Del mismo modo, el concesionario deberá solicitar el código identificativo aplicable a los locales, de conformidad con la Ordenanza que regula la asignación de código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid. Ese código deberá ser exhibido de la forma prevista en dicha ordenanza.

Son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización de la concesión en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución de la concesión. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la concesión, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la concesión durante la vigencia de esta.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

#### **Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución de la concesión.

La concesionaria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de la concesión las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución de la concesión, serán los señalados, en el Anexo V al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en artículo 4 de la Ley 10/2019, de transparencia y de participación ciudadana de la Comunidad de Madrid y 3.2 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, el adjudicatario de la concesión está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma o en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de

Servicio Jurídico  
CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233  
Página 28 de 54

#### Información de Firmantes del Documento



ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEYJEREQ





organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de la concesión, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la concesión como el personal del ente, organismo o entidad del sector público concesionario. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la concesionaria.

**Cláusula 29. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria de la presente concesión y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable de la concesión. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación con el régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el concesionario está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

El incumplimiento por el concesionario de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el régimen de infracciones y penalidades previstas en la concesión.

**Cláusula 30. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en la concesión, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante 5 años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano concedente. A estos efectos, los licitadores deberán





incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

**Cláusula 31. Protección de datos de carácter personal.**

Si la concesión adjudicada implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación de la concesión o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la explotación del objeto de la concesión, en calidad de responsable de los mismos.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto de la concesión y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

**Cláusula 32. Seguros.**

Implantación de la actividad.

Una vez formalizada la concesión, la parte concesionaria deberá suscribir y mantener en vigor a lo largo de la duración de la concesión, una póliza de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 y en la Disposición transitoria tercera de la LEPAR. El importe mínimo del riesgo asegurado serán 65.000 euros.

Construcción del Quiosco.

Previamente al inicio de las obras, la concesionaria se compromete a suscribir una póliza de seguro de cobertura de responsabilidad civil general con un importe mínimo de 600.000 euros y una póliza de cobertura de todo riesgo construcción que cubra los daños que puedan sufrir las obras a realizar y las instalaciones a ejecutar que tengan la condición de reversibles, por cualquier tipo de riesgo, incluido el incendio. El importe mínimo del riesgo asegurado en esta última póliza será el equivalente al presupuesto de ejecución de las obras e instalaciones consignado en el proyecto técnico y de ella será beneficiario el Ayuntamiento de Madrid. Tendrán que estar amparados bajo la cobertura de esta póliza los subcontratistas que pudieran actual en la obra, el Ayuntamiento de Madrid y cualquier otro interviniendo en la obra. El Ayuntamiento de Madrid figurará en esta póliza como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. En la póliza deberá incluirse e identificarse suficientemente el objeto del aseguramiento. Esta póliza estará vigente hasta transcurrido un año desde la finalización de las obras.

Finalizadas las obras, se constituirá una póliza de cobertura de daños en el inmueble objeto de la concesión, por importe no inferior a 150.000,00 euros sin franquicia alguna, en la que el Ayuntamiento de Madrid deberá figurar como entidad beneficiaria de este seguro.

Las pólizas, excepto las correspondientes a las obras a ejecutar para la construcción del quiosco, deberán cubrir la totalidad del período concesional e irán actualizando sus importes anualmente en función de los riesgos cubiertos. El Ayuntamiento de Madrid podrá solicitar la exhibición de las pólizas y exigir los justificantes del pago regular de las primas.





Será de cuenta de la parte concesionaria la indemnización que pudiera corresponder, quedando expresamente exonerado el Ayuntamiento de Madrid de cualquier tipo de responsabilidad al respecto y en relación con la persona o bienes dañados.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como el impago de alguno de los recibos serán considerados como infracciones graves, dando lugar a la imposición de las correspondientes penalidades.

El concesionario, previamente a la formalización de la concesión, deberá suscribir y mantener en vigor hasta la finalización de la concesión, incluida su prórroga, un seguro de responsabilidad civil, sin franquicia, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la actividad realizada como adjudicatario de la concesión. El Ayuntamiento aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La póliza de seguro de responsabilidad civil contendrá, como mínimo, las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil general y de explotación, con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 € por siniestro y anualidad del seguro (con inclusión de la cobertura de responsabilidad civil por intoxicación de alimentos).
- Responsabilidad civil por las obras que, en su caso se ejecuten por importe mínimo de 800.000€. Responsabilidad civil patronal, con un mínimo sublímite por víctima de 600.000€.
- Responsabilidad civil locativa con un mínimo sublímite de 300.000 €

Así mismo, la citada póliza de seguros deberá cubrir los daños que pueda sufrir la totalidad del quiosco y espacios auxiliares y complementarios puestos a disposición de la entidad concesionaria, por cualquier riesgo, incluido el incendio.

#### **Cláusula 33. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.**

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el concesionario, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la concesión. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del concesionario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto de la concesión, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinan en el presente pliego.

#### **Cláusula 34. Cesión de la concesión.**

Previa y expresa autorización del órgano competente, el concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad de los derechos y obligaciones manantes de la concesión subrogándose el cedentario en los derechos y obligaciones de aquél. En todo caso, será requisito para autorizar esta subrogación que el cedentario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este Pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto la LCSP o la normativa que en el futuro la sustituya. No podrá autorizarse la cesión antes de que haya transcurrido un tercio de su plazo duración.

#### **Cláusula 35. Gravamen de la concesión.**

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedido o transmitidos mediante negocios jurídico entre vivos o por causa





de muerte o mediante fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la conexión, a personal que cuenten con la previa conformidad de autoridad competente para otorgar la concesión.

Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registro de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguirán con la extinción del plazo de la concesión.

#### Cláusula 36. Subcontratación.

El concesionario podrá concertar con terceros la realización parcial de la concesión.

La infracción de las condiciones legales de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras las previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución de la concesión, alguna de las siguientes consecuencias:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el al presente pliego.

La resolución de la concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución de la concesión frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos de la concesión, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración concedente por las obligaciones contraídas con ellos por el concesionario como consecuencia de la ejecución de la concesión principal. El concesionario deberá comunicar, tras la adjudicación de la concesión y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de esta, al órgano concedente su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El concesionario deberá notificar al órgano concedente cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución de la concesión y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.





El concesionario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el concesionario deberá remitir al órgano concedente, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la concesión cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del concesionario a la factura presentada por el subcontratista.

#### CAPÍTULO VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

##### Cláusula 37. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano concedente ostenta la prerrogativa de interpretar los términos de la concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de la concesión, suspender la ejecución de la misma, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

El Ayuntamiento de Madrid tiene, respecto de la porción del dominio público objeto concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la LPAP, el RBEL y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

Además de estas prerrogativas, deberán tenerse en cuenta las mencionadas en la cláusula 4 relativas al responsable de la concesión.

El cumplimiento de las obligaciones del titular de la concesión será verificado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por la concesionaria, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

##### Cláusula 38. Modificación de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano de competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en el LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

El órgano competente podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas y de grave alteración del orden público, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión.

La modificación, en este último supuesto, será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

##### Cláusula 39. Procedimiento para la resolución de incidencias.

Las incidencias que surjan entre la Administración y la parte concesionaria en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán en un expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

Servicio Jurídico  
CALLE PRINCIPE DE VERGARA NUM 142 (28002)

105/2025/00233  
Página 33 de 54

#### Información de Firmantes del Documento

ANGELICA COIDURAS SERRANO - JEFA DE SERVICIO  
URL de Verificación: [https://csv.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 25/11/2025 17:14:35  
CSV : 2ZWQKJ13XEQJEREQ





- a) Propuesta de la Administración o a petición del titular de la concesión.
- b) Audiencia de la concesionaria o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al titular de la concesión.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

## CAPÍTULO IX. INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTOS

### Cláusula 40. Infracciones y Sanciones.

Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra la concesionaria, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid, que resulten de aplicación por razón de la materia.

### Cláusula 41. Incumplimientos.

Además de las infracciones previstas en disposiciones de carácter general, las cuales se tipificarán, clasificarán y sancionarán, en su caso, de conformidad con lo establecido por su normativa específica en cada supuesto en función de la materia, se considerará incumplimiento toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en los Pliegos que rigen la concesión.

Estos incumplimientos se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación. Todo ello sin perjuicio de los establecido en la cláusula 36 de este pliego relativa a la subcontratación.

Se considerarán incumplimientos leves:

- a) Los incumplimientos tipificados en cualquiera de las cláusulas de los pliegos y que no hayan sido calificados como graves o muy graves.
- b) El retraso en la aportación de la documentación, tanto inicial como semestral, de las obligaciones asumidas en la oferta por un plazo de un mes.
- c) El deterioro leve de los elementos de mobiliario interior o exterior y mobiliario urbano municipal, como consecuencia del ejercicio de la actividad siempre y cuando dicho deterioro no impida el correcto ejercicio del objeto concesional, pero afecte a la calidad e imagen en la prestación del mismo.
- d) La carencia de personal suficiente para la adecuada atención a los usuarios.
- e) Uniformidad no reglamentaria o indecorosa de los trabajadores.
- f) El cierre de las instalaciones durante un día sin autorización previa.
- g) La colocación de elementos publicitarios en el interior del establecimiento.
- h) La no localización, por tiempo superior a veinticuatro (24) horas, del responsable de la empresa o interlocutor del Distrito o al sustituto que hubiera designado sin justificación válida.
- i) El trato incorrecto o poco profesional de los empleados de la concesionaria con los usuarios de la instalación.
- j) No exponer en lugar visible un cartel o leyenda sobre la dispensación de los productos de comercio justo.
- k) El retraso en la reparación de las averías de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio por espacio de hasta dos días para las averías urgentes y de una semana para las no urgentes.





Se entenderá por avería urgente aquella que impida desarrollar la actividad en las condiciones que prevé la normativa aplicable.

Se consideran incumplimientos graves:

- a) El retraso en la aportación de la documentación, tanto inicial como semestral, de las obligaciones asumidas en la oferta por un plazo de tres meses.
- b) El deterioro moderado de los elementos de mobiliario interior o exterior y mobiliario urbano municipal, así como los ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión, cuando dicho deterioro impida o imposibilite el correcto ejercicio de la actividad.
- c) La realización por el concesionario de actos que, de acuerdo con los pliegos, requieran de la previa autorización del órgano otorgante de la concesión y que no estén expresamente calificados como incumplimiento muy grave.
- d) La ejecución defectuosa de las obras y la instalación de elementos no contemplados en el proyecto de ejecución, así como la falta de medidas de seguridad y medidas contra incendios, que deberán ser controladas por la Dirección Facultativa.
- e) La terminación de las obras fuera de los plazos autorizados cuando el exceso no supere el doble del plazo de terminación previsto en el PPTP, sin contar las prórrogas.
- f) Cualquier incumplimiento del calendario de inspecciones técnico-legales cuando no afecte a la seguridad de las personas.
- g) El retraso en la reparación de las averías de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio por un periodo superior a dos días en el caso de las averías urgentes y a una semana para las no urgentes.
- h) La interrupción del servicio de las instalaciones, por causa injustificada, durante un período de hasta dos días.
- i) No expender a los usuarios los productos de comercio justo ofrecidos como mejora por el concesionario.
- j) La no ejecución al término de las obras o de la concesión, de cuantas reparaciones, correcciones o sustituciones sean requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.
- k) El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la concesión.
- l) Los incumplimientos calificados como graves en cualquiera de los artículos de los Pliegos que rigen la presente concesión.
- m) El empleo de maquinaria que se encuentre en malas condiciones de uso tales como muy altas emisiones de gases o ruidos; deterioro excepcional del vehículo, decoro insuficiente, etc.
- n) La instalación de elementos de mobiliario expresamente prohibidos en el pliego.
- o) La reiteración en un mismo incumplimiento leve o la comisión de tres incumplimientos leves, en el plazo de un año. Bastará para acreditar los incumplimientos anteriores el acta de inspección debidamente notificada en el local.

Se consideran incumplimientos muy graves:

- a) El retraso en la aportación de la documentación, tanto inicial como semestral, de las obligaciones asumidas en la oferta por un plazo de cinco meses.
- b) La interrupción del servicio de las instalaciones, por causa injustificada, durante tres o más días.
- c) Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones de la concesión, o la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
- d) El incumplimiento del compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución de la concesión conforme a lo estipulado en los pliegos.





- e) No expedir a los usuarios los productos de comercio justo fijados con carácter mínimo en los pliegos.
- f) No encontrarse en vigor y al corriente del pago de los seguros previstos en la cláusula 32 de este pliego.
- g) Cualquier incumplimiento del calendario de inspecciones técnico-legales cuando afecte a la seguridad de las personas.
- h) El inicio de la explotación de la concesión sin que estén finalizadas las obras al no haberse formalizado el acta de comprobación material de las mismas.
- i) Los incumplimientos calificados como muy graves en cualquiera de los artículos de los Pliegos que rigen la presente concesión.
- j) La reiteración en un mismo incumplimiento grave o la comisión de tres
- k) incumplimientos graves, en el plazo de un año. Bastará para acreditar los incumplimientos anteriores el acta de inspección debidamente notificada en el local.

**Cláusula 42. Penalidades.**

Los incumplimientos tipificados en este pliego darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Los incumplimientos leves se sancionan con multa de hasta 1.500 euros.
- b) Los incumplimientos graves se sancionan con multa de hasta 1.501 hasta 3.000 euros.
- c) Los incumplimientos muy graves se sancionan con multa de hasta 3.001 hasta 4.500 euros o la extinción de la concesión.

La comisión de cualquier otro incumplimiento previsto en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid llevará aparejada la imposición de la sanción que en dicha normativa se establezca.

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del concesionario para ser titular concesiones por un plazo de uno a tres años.

**Cláusula 43. Procedimiento para la imposición de penalidades.**

Será competente para imponer las penalidades expresamente establecidas en este Pliego y directamente relacionadas con el objeto de la concesión el órgano que lo fuera para otorgar la concesión.

La imposición de las sanciones por la comisión de cualquier otro incumplimiento previsto en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid corresponderá al órgano municipal competente por razón de la materia conforme al procedimiento sancionador correspondiente.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos queden debidamente acreditados. De este incumplimiento se dará traslado al concesionario para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles. Tras ello, el órgano competente dictará una resolución motivada y la notificará al concesionario.

Las penalidades serán satisfechas dentro de los quince (15) primeros días a contar desde la notificación del acuerdo de la imposición de la penalidad.





Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la penalidad sin que ésta se haya hecho efectiva por la concesionaria, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo e intereses correspondientes.

Con independencia de las penalidades que puedan imponerse, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará por el órgano competente para imponer la penalidad.

## CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

### Cláusula 44. Causas de extinción de la concesión.

1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAP:

- a. Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- b. Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- c. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- d. Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
- e. Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
- f. Revocación unilateral, por razones de interés público, sin derecho a indemnización.
- g. Mutuo acuerdo.
- h. Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave por parte del titular de la concesión de las obligaciones impuestas, declarados por el órgano competente.
- i. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- j. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.
- k. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular de la concesión en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. Son igualmente causas de extinción de la concesión, expresamente previstas en este pliego:

- a. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- b. La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
- c. El retraso en el inicio de la actividad en más de tres (3) meses, desde el acta de comprobación de las obras, por causa imputable al concesionario.
- d. La suspensión de la actividad a cuyo fin se otorga la concesión, por causa imputable al concesionario por un periodo superior a tres (3) meses.
- e. El incumplimiento reiterado (tres o más veces dentro de cada anualidad) de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de limpieza, conservación y funcionamiento.
- f. La imposición de una serie de penalidades cuya suma alcance la mitad del canon total de adjudicación de la concesión.
- g. La acumulación en un período de seis (6) meses de tres o más infracciones calificadas como muy graves en la normativa correspondiente.





- h. La falta de adaptación de la obra e instalación a la normativa que en el futuro se apruebe.
- i. La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
- j. El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
- k. La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas o de grave alteración del orden público, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.

**Cláusula 45. Aplicación de las causas de extinción de la concesión.**

La extinción de la concesión deberá ser acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del procedimiento previsto en este pliego y el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.

La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), y c), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

La falta de pago del canon será causa de extinción de la concesión en todo caso cuando no se hayan abonado en período voluntario dos semestres, es decir, el importe correspondiente a una anualidad del canon concesional.

En caso de fallecimiento del concesionario individual, el órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus herederos o sucesores en función de su solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar. El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al órgano competente en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse la documentación acreditativa del hecho causante de acuerdo con la legislación civil.

La extinción de la personalidad jurídica del concesionario deberá comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la concesión, en el caso de que exista otra persona jurídica que suceda a aquélla, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

La fusión, absorción o escisión de sociedades, no producirán la extinción de la concesión siempre que exista la previa conformidad del órgano competente a las mismas.

La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior, faculta al órgano competente a extinguir la concesión a excepción de la declaración de insolencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, que dará lugar a extinción de ésta en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente decidirá si continúa la concesión, siempre y cuando concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

Igualmente dará lugar a extinción automática de la concesión, la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la legislación de contratos en vigor.





#### Cláusula 46. Efectos de la extinción de la concesión.

En los casos de extinción de la concesión por causa imputable a la concesionaria, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

En los supuestos de no formalización de la concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

#### Cláusula 47. Reversión y acta de recepción.

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento todas las obras, construcciones e instalaciones fijas, aún aquellas que hubiera ejecutado el concesionario previa autorización administrativa, salvo que en la misma se dispusiera la obligación de restitución al estado anterior una vez finalizada la concesión.

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por la Administración concedente.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al representante de la Intervención General y el tercero al concesionario.

#### Información de Firmantes del Documento





Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

**Cláusula 48. Desalojo.**

Una vez finalizada la concesión, se producirá la reversión de los bienes e instalaciones objeto de esta, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el PPTP.

La concesionaria se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la construcción, obra e instalación objeto de reversión, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno. La concesionaria reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP) hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medios, el canon para la explotación devengará conforme lo establecido en el PCAP.

**Cláusula 49. Recursos.**

Los acuerdos que adopte el órgano concedente pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión o acuerdos que se tomen durante el desarrollo o extinción de la concesión, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autoridades competentes de esta capital.

El régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



**Documento firmado electrónicamente.**

*Los datos de firma (identidad y cargo de firmantes y fecha de firma) se recogen en el pie de este documento.*





#### ANEXO I (sobre A)

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE CONFORME EL DEUC

La declaración responsable se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (modelo DEUC) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Enlace modelo de declaración responsable: <https://visor.registerdelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO DOCUMENTO UNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LOS LICITADORES

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Abrir el siguiente link: <https://visor.registerdelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
2. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
3. Seleccionar dentro de las opciones "importar/fundir/generar un DEUC".
4. Seleccione el país y pinche "siguiente".
5. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente.
6. Imprimir y firmar original o electrónica del documento
7. Este documento debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.
8. En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar una declaración por cada lote por el que licite.
9. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.
10. En caso de que el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del índice y Estructura del DEUC) que se relacionan:

1. **PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR** (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador).
2. **PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.**
  - a. Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO
    - Identificación Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).
    - Información general
    - Forma de participación.
  - b. Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO.
    - Representación, en su caso (datos del representante)
  - c. Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES.
    - Recurso (Sí o No)





d. Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS.

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos, MUY IMPORTANTE –Este apartado debe guardar coherencia con la declaración relativa a la subcontratación que expresamente se exija en cada licitación).

3. **PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN** (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).

- a. Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva
- b. Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG.SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).
- c. Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.
- d. Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

4. **PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

5. **PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.**

6. **PARTE VI: DECLARACIONES FINALES** (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador).





ANEXO II <sup>2</sup>

**MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES**

D./D.<sup>a</sup> ..... con DNI número .. (en nombre propio) o (de la empresa que representa) ..... con NIF ..... y domicilio fiscal en calle ..... número ..... de , enterado del anuncio publicado en el BOCM núm. ..... de fecha, y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación de la **CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN, EXPLOTACIÓN CON PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO Y CONSERVACIÓN DEL QUIOSCO PERMANENTE DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SITUADO EN ..... , DEL DISTRITO CHAMARTÍN**, se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, presentando la siguiente oferta<sup>3</sup>:

**Criterio 4-. Proposición económica. Importe del canon.**

Se oferta un canon anual de ..... euros (en cifras y letras).

**Criterio 5-. De carácter ético: Incremento de productos de comercio justo.**

Compromiso de suministrar a los usuarios del establecimiento objeto de concesión, durante todo el período de duración de la misma, los siguientes productos de comercio justo adicionales al obligatorio según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

1. .....
2. .....

Todos los productos a los que se refiere el presente compromiso procederán de un Comercio Justo y estarán producidos y comercializados en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).



2 Sobre C.

3 En el caso de que el campo se quede vacío se entenderá que el licitador no asume el compromiso.



**FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO<sup>4</sup>**

Producto:				
Identificación o descripción del producto				
Ingredientes principales incluidos				
Ingredientes de comercio justo				
Etiqueta o sello de comercio justo				
Informe certificador equivalente				

**Criterio 6-. Reducción del plazo de construcción del quiosco sobre el previsto en el PPTP.**

Compromiso de reducción del plazo de construcción del quiosco sobre el plazo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares de 5 meses:

- 4 meses.
- 3 meses.

**Criterio 7-. Creación de empleo.**

Compromiso de contratación de (indicar cantidad) personas desempleadas, correspondiente a alguna o varias de las siguientes categorías, y mantenimiento de este compromiso a lo largo de la duración de la concesión en las mismas o en distintas personas.

- Contratación estable de jóvenes.
- Contratación indefinida.
- Integración laboral personas con discapacidad.
- Desempleados de larga duración mayores de 45.
- Víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medioambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad<sup>5</sup>.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL TITULAR DE LA CONCEJALÍA PRESIDENCIA DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.

<sup>4</sup> Una ficha por producto.

<sup>5</sup> Consultar Anexo V.





ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)....., NIF ....., con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ..... Núm. ...., C.P. ..... de ..... y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

**AVALA**

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) ..... NIF ..... , en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ... para responder de las obligaciones siguientes:  
(detallar el objeto de la concesión y obligación asumida por el garantizado) ... ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate) ..... por importe de euros: (en letra) ..... (en cifra)  
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número .....(lugar y fecha) , (razón social de la entidad)  
.....

Fecha y firma de los apoderados.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.*





ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número ..... (1) ..... (en adelante, asegurador), con domicilio en ..... calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2) ... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

**ASEGURA**

A (3) ..... NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4) ..... en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige la concesión (6) ..... en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precipitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la LCSP.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma

Asegurador





INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.*

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero “Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid”, cuya finalidad es homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 de diciembre), entrada en vigor el 7 de diciembre de 2018.





ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- **Ministerio de Trabajo y Economía Social**  
<https://www.mites.gob.es/> Dirección General de Trabajo  
[https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM\\_26.htm](https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM_26.htm)
- **Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>
- **Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid**  
Dirección General del Servicio Público de Empleo  
<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>
- **Organismo Autónomo Madrid Salud del Ayuntamiento de Madrid**  
<http://madridsalud.es/>
- **Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.**  
<http://agenciaparaempleodemadrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y->  
empleo/Empleo/?vgnnextfmt=default&vgnnextchannel=3f50c5dee78fe410VgnVC  
M1000000b2 05a 0aRCRD

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- **Administración Tributaria del Estado**  
<https://www.agenciatributaria.es/>

- **Comunidad de Madrid**  
Oficina de Atención al Contribuyente  
[http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT\\_home](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home)

**Ayuntamiento de Madrid**  
Portal del Contribuyente <https://agenciatributaria.madrid.es/portal/site/contribuyente>  
Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- **Ayuntamiento de Madrid**  
Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental. <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Arganzuela/Direcciones-y-telefonos/Direccion-General-de-Sostenibilidad-y-Control-Ambiental/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=885f7632d5cfe210VgnVCM1000000b205a0aRCR&D&vgnextchannel=fbf1283017e28010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad** Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.  
<https://www.inmujeres.gob.es/>





**- Ayuntamiento de Madrid:**

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.  
[https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Servicios-sociales-y-salud/Direcciones-y-telefonos/Area-de-Gobierno-de-Familias-Igualdad-y-Bienestar-Social/?vgnextfmt=default&vgnextoid=97a411135f5fd410VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vg\\_nex\\_tchannel=2bc2c8eb248fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Servicios-sociales-y-salud/Direcciones-y-telefonos/Area-de-Gobierno-de-Familias-Igualdad-y-Bienestar-Social/?vgnextfmt=default&vgnextoid=97a411135f5fd410VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vg_nex_tchannel=2bc2c8eb248fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD)

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social**

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad.  
<https://administracion.gob.es/pagFront/espanaAdmon/directorioOrganigramas/funcionUnidadOrganica.htm?idUnidOrganica=129348&origenUO=gobiernoEstado&volver=volverFichaOrganica.htm>

**- Servicio Público de Empleo Estatal.** <https://www.sepe.es/HomeSepe> Oficinas de Empleo:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/que-es-el-sepe/Red-de-oficinas.html>





ANEXO VI <sup>6</sup>

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña ..... , con DNI número.....en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F ..... al objeto de participar en el procedimiento de adjudicación de la concesión denominada ..... convocada por <sup>7</sup> .....:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- a) Es un Centro Especial de Empleo.
- b) Emplea a menos de 50 trabajadores
- c) Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):

- .Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- .Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º. Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- .Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- .En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL TITULAR DE LA CONCEJALÍA PRESIDENCIA DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN –

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.*

<sup>6</sup> Sobre A.

<sup>7</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente.



## ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS <sup>8</sup>

D./Dña....., con DNI número .....en nombre y representación de la entidad ....., con N.I.F. ..... al objeto de participar en el procedimiento de adjudicación de la concesión denominada convocada por <sup>9</sup>.....:

Y

D./Dña....., con DNI número .....en nombre y representación de la entidad ....., con N.I.F. ....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes<sup>10</sup>:

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL TITULAR DE LA CONCEJALÍA PRESIDENCIA DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo X al presente pliego.*

<sup>8</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

<sup>9</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente.

<sup>10</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





ANEXO VIII<sup>11</sup>

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE INCORPORACIÓN DE COMERCIO JUSTO.**

D./Dña , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F nº ..... , en calidad de .....

**DECLARA:**

Que, de resultar adjudicatario de la concesión, asume la obligación de que todo el *(producto elegido)* ofertado, durante todo el período de duración de la concesión, procederá de un **comercio justo**. Este tipo de *(producto elegido)* deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de concesión cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

**FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO**

Producto:			
Identificación o descripción del producto			
Ingredientes principales incluidos			
Ingredientes de comercio justo			
Etiqueta o sello de comercio justo			
Informe certificador equivalente			

En ..... , a..... de.....

Firma y sello o etiqueta de la empresa.

<sup>11</sup> Sobre A.





ANEXO IX

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON LA CLÁUSULA ÉTICA DE COMERCIO JUSTO**

D./D<sup>a</sup>..... con DNI nº , actuando como (administrador/a, gerente, representante legal) de ..... la empresa con poder bastante para obligarse en este acto, declara y manifiesta bajo responsabilidad:

Que, conociendo, de conformidad y aceptando en su integridad los contenidos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la concesión, y respecto de las prescripciones técnicas/condiciones especiales de ejecución de carácter ético establecidas en el citado pliego, así como respecto a los criterios de adjudicación de carácter ético:

1.- La empresa se compromete a suministrar los productos certificados o pendientes de certificación, cumpliendo con lo previsto en los diez criterios o principios sobre comercio justo/en los ocho criterios sobre comercio responsable que se incluyen en la Resolución del Parlamento Europeo (2005/2245 (INI)) y atendiendo en su caso a lo previsto en los artículos 43 y 44 de la directiva 2014/24/UE.

2.- La empresa se compromete a garantizar la trazabilidad de los productos de comercio justo/de comercio responsable suministrado con ocasión de la ejecución de la concesión.

3.- La empresa se compromete a respetar los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción y al cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) así como a utilizar los productos de comercio justo/de comercio responsable incluidos en su oferta durante toda la ejecución de la concesión por el importe respecto al presupuesto de licitación incluido en su oferta económica.

Y en prueba de conformidad y compromiso, se firma la presente.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma y sello o etiqueta de la empresa.

<sup>12</sup> Sobre A.





## ANEXO X

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

**Tratamiento:** Concesión municipal.

**Responsable del tratamiento de los datos** Dirección General de Contratación y Servicios Calle Alcalá nº 45 – 28014 Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: [dg.contraser@madrid.es](mailto:dg.contraser@madrid.es)

**Delegado de Protección de Datos:**

Contacto DPD: Dirección General de Transparencia, Calle Montalbán, 1 – 28014 Madrid [oficprotecciondatos@madrid.es](mailto:oficprotecciondatos@madrid.es)

**Finalidad del tratamiento de los datos:** Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

**Conservación de los datos:** Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución de la concesión.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

**Comunicación de datos:** Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Derechos que le asisten:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernen, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

**Origen de sus datos:** Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación.
- Códigos o claves de identificación.
- Direcciones postales o electrónicas.
- Información comercial.
- Datos económicos.

